
GACETAMUNICIPAL

SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES
Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y NORMAS
TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA DISEÑO POR SISMO.

Héctor Vielma Ordóñez
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Lic. Ana Patricia Godínez Luna
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Héctor Vielma Ordóñez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, siendo estas las que se encuentran en letras negritas, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 4°. La Dirección General de Obras Públicas del Municipio, tendrá las siguientes facultades:

I. a II. ...

III. Dictaminar para autorizar, otorgar, negar o revocar de acuerdo con este Reglamento, el Reglamento Estatal de Zonificación, **el Código Urbano para el Estado de Jalisco**, los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes y demás disposiciones aplicables al respecto; las licencias y permisos para cualquiera de las actividades a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento;

IV. a V. ...

VI. Ordenar la suspensión de actividades en los términos previstos por este Reglamento; y en los casos no previstos, se aplicará supletoriamente lo señalado en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública de Zapopan, las normas de derecho administrativo en general, el derecho común, la jurisprudencia en materia administrativa, los principios generales de derecho y demás relativos;

VII. a IX. ...

X. Integrar y administrar el padrón de **Directores Responsables de Proyecto y de Obra y de Peritos de supervisión municipal**, Peritos Corresponsales o Especializados y de contratistas; y

XI. ...

Artículo 5°. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. a la XX....

XXI. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa que señale el Gobierno Municipal competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, el Reglamento Estatal de Zonificación y el presente Reglamento;

XXII. a la XLIV. ...

XLV. Ordenamiento Urbano: el conjunto de dispositivos que tienden a lograr el desarrollo físico integral de los mismos, mediante la armónica relación y jerarquización de sus elementos; expresándose, mediante planes, reglamentos y demás instrumentos administrativos, para éste fin, emanados de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tales como el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, el Reglamento Estatal de Zonificación, los Planes Parciales de Desarrollo, este Reglamento, entre otros;

XLVI. a la XLVIII. ...

XLIX. Director Responsable y Peritos: profesionistas de la planeación urbana, del diseño urbano, de la ingeniería urbana o de la edificación en general, reconocidos por la autoridad municipal, que, según su función, lo serán:

- a) **Director Responsable en Proyecto de Edificación o Urbanización:** Los que avalan las solicitudes de licencias de los Proyectos sujetos a autorización, que previamente sujetaron a su revisión, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- b) **Director Responsable en Ejecución de Obra de Edificación o de Urbanización:** Aquellos que avalan la correcta Ejecución de los Proyectos autorizados mediante licencia de construcción o de urbanización, responsables de dirigir y supervisar el proceso de construcción, de acuerdo al Proyecto aprobado;
- c) **Perito:** Supervisor Municipal en Obras de Urbanización o Edificación, aquellos que son contratados por la autoridad municipal para supervisar por delegación de ésta, que las acciones urbanísticas se ejecuten estrictamente de acuerdo a los Proyectos y especificaciones aprobados por la autoridad municipal, reportando las anomalías que detecte, asumiendo en cada caso las responsabilidades legales que de tal proceso se deriven, teniendo, asimismo, la responsabilidad de informar periódicamente, o antes en el caso de ser necesario, a la dependencia municipal correspondiente; para la Ejecución de la Obra, son los profesionistas de la planeación urbana, del diseño urbano, de la ingeniería urbana o de la edificación en general, reconocidos por la autoridad municipal y estatal, con la capacidad de avalar las solicitudes de los Proyectos mencionados, garantizando que éstos cumplen con lo establecido por el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, el Reglamento Estatal de Zonificación, los programas y planes de Desarrollo Urbano, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables, así como de dirigir y supervisar la Ejecución de las Obras, responsabilizándose de que se realicen de acuerdo a los Proyectos aprobados y respetando las leyes y reglamentos que sean aplicables; y
- d) **Peritos** Corresponsables o especializados en Proyecto, en Ejecución de Obra: el que tiene conocimientos especializados en un área específica de Proyecto, de construcción o de urbanización, y que por ello puede responsabilizarse junto con el **Director Responsable en Proyecto o en Ejecución de Obra**, cuando éste así lo desee o cuando la complejidad o el tamaño de la Obra lo requiera en el área específica de su especialidad.
- e) L. a la LXXXVI. ...

LXXXVII. Regularización de Construcciones: consisten en la manifestación espontánea y voluntaria de Obras de edificación realizadas sin haber obtenido los permisos o licencias correspondientes, para efectos de obtener su registro, mediante el procedimiento previsto en este Reglamento, a efecto de poder hacer uso del mismo.

Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse a lo dispuesto en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco** y al Reglamento Estatal de Zonificación.

Artículo 6°. Las actividades a las que se refiere el Artículo 2, para ser autorizadas requerirán del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, emitido por la misma Dirección de acuerdo al artículo **284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco**.

Artículo 8°. Las vías de propiedad municipal, mientras no se desafecten del uso público a que están destinadas por resolución de las autoridades municipales, tendrán carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Corresponde a la Autoridad Municipal normar sobre vialidades municipales, iluminación artificial, ventilación, accesos y otros semejantes que se refieren al destino de las vías públicas, conforme a los ordenamientos respectivos.

En caso de accidente o incidente vial, cuyos daños provoquen detrimento al patrimonio municipal, la Dirección General de Obras Públicas, a través de la Subdirección de Pavimentos coadyuvará con la Sindicatura Municipal, a efecto de realizar una verificación en el lugar donde acontecieron los hechos que determine la cuantificación de los daños ocasionados en menoscabo del patrimonio del Municipio.

Artículo 11. Los particulares, instituciones públicas o privadas que sin previo permiso de la Dirección ocupen la vía pública con escombros o materiales, tapias, andamios, anuncios, aparatos o en cualquier forma; o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo de sistemas de agua potable, o alcantarillados, pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, están obligados al cumplimiento de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección y al pago de la licencia para su uso en caso procedente a la Tesorería del Ayuntamiento y a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección.

Los particulares o las instituciones públicas o privadas que pretendan hacer uso de los espacios y vías públicas para fines comerciales, de servicios y de infraestructura, deberán obtener la autorización por parte de la autoridad municipal, ya sea para la ocupación y utilización de la vía pública para la instalación subterránea de gas natural, red de telecomunicaciones, electrificación y drenaje; o para la ocupación y utilización de la vía pública para la instalación de casetas telefónicas, parabuses para transporte público, sanitarios, casetas de taxis y puestos de periódico.

Los particulares, instituciones públicas o privadas que sin previo permiso de la autoridad municipal ocupen la vía pública con escombros o materiales, tapias, andamios, anuncios, aparatos telefónicos, electrónicos, casetas de ingreso a desarrollos habitacionales o comerciales, puestos de periódicos, puestos de flores, puestos de aseadores de calzado, puestos de lotería, casetas de taxis, postes de infraestructura, mobiliario urbano (bancas, buzones, basureros, luminarias, arriates, parabuses, puentes peatonales, bolardos, señalamientos viales, semáforos, enrejados, u otros) o invadan la vía pública y/o la propiedad municipal (arriates, parques, vialidades, andadores, etc.) con construcción en cualquier forma; o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo de sistemas de agua potable, o alcantarillados, pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, están obligados al cumplimiento de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal y al pago de la licencia para su uso en caso procedente a la Tesorería del Ayuntamiento y a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal.

En el caso de que vencido el plazo que se les haya fijado al efecto, no se haya terminado el retiro de los obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere **el párrafo anterior**, la Dirección procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos y pasara relación de los gastos que ello haya importado a la Tesorería del Municipal, con relación del nombre y domicilio del responsable, para que esta dependencia proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de la liquidación presentada por la mencionada dependencia más la multa correspondiente según la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

Las instalaciones subterráneas en la vía pública tales como las correspondientes a teléfonos, alumbrado, semáforos, conducción eléctrica, gas u otras semejantes, deberán alojarse bajo de aceras y en el arroyo vehicular en tal forma que no interfieran entre sí, de conformidad a los trazos y niveles determinados por la Dirección. Por lo que se refiere a las redes de agua potable y alcantarillado, sólo por excepción se autorizará su colocación debajo de las aceras, debiendo por regla general colocarse bajo los arroyos de tránsito. Ninguna red de infraestructura deberá alojarse en camellones.

Dentro del territorio del Municipio de Zapopan no se permiten las instalaciones aéreas para la dotación de servicios de infraestructura.

Toda perforación subterránea cuya trayectoria requiera realizarse en cruces de vialidades regionales, principales y colectoras (avenidas principales y/o calles que presenten alto flujo vehicular), deberá de realizar las canalizaciones en los cruces por el método de perforación direccional.

Los cortes que se requieran para realizar las canalizaciones, se deberán realizar con disco y las reparaciones en concreto hidráulico, se realizarán con calafateo en las juntas; en el resto de los pavimentos se deberá garantizar que no existan filtraciones. Cuando por motivo de una ruptura baje la cepa, se deberán realizar las obras complementarias para nivelar el pavimento de que se trate.

La perforación para instalaciones subterráneas deberá cumplir con las distancias y trayectorias determinadas por la Dirección General de Obras Públicas y de las dependencias competentes para cada caso en particular, con el fin de controlar el ordenamiento y la dotación de las redes existentes en el subsuelo, a través del Dictamen Técnico respectivo.

De requerir el cierre de las vialidades contenidas en el proyecto de las instalaciones subterráneas, deberán obtener la anuencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte para la coordinación en la ejecución de las obras.

Todo equipo, material u otros elementos que se utilicen para la ejecución de las obras, no deberán obstaculizar el paso del peatón en las aceras o banquetas, debiendo respetar como mínimo 1.20 metros libres para la circulación peatonal, y retirarlo al termino de la obra.

Para las instalaciones de redes clasificadas como alto riesgo por las leyes ambientales y la normatividad específica, deberán ser sometidas a consulta pública a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

Para las instalaciones Subterráneas en la vía pública de gas natural, el promovente deberá presentar ante la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Obras Públicas, expediente con la documentación que a continuación se detalla, a efecto de que la Dependencia lo recepcione y valore su procedencia:

- a) Autorizaciones y/o Permisos vigentes por parte del Gobierno Federal para la explotación, comercialización y distribución de gas natural;**
 - b) Autorización de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología,;**
 - c) Dictamen procedente del estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario;**
 - d) Visto bueno para la instalación de gas emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;**
 - e) Autorización las dependencias o empresas particulares que incidan en la trayectoria de las redes a instalar, ya sea durante la ejecución del proyecto o de la obra;**
 - f) Tres planos impresos a escala y archivo digital (formato dwg), con la trayectoria de la red a instalar con sus longitudes, orientación, localización y distancia entre registros; especificaciones de las válvulas y otros equipos necesarios para la instalación de la red, así como señalar los tramos de perforación direccional en los cruces de las vialidades requeridos, incluir cuadro con las longitudes de ruptura de**
-

-
- los diferentes pavimentos (hidráulico, empedrado, terracería, asfalto, adoquín, etc.), indicados con diferente simbología en los planos;
- g) Aval del proyecto y obra por un Director Responsable en Infraestructura con registro vigente ante la Dirección General de Obras Publicas;
 - h) Memoria técnico descriptiva de la instalación de la red de gas natural, y;
 - i) Manual de prevención de riesgos para instalaciones de gas natural.

Son requerimientos técnicos para la ejecución del proyecto de instalaciones subterráneas de gas natural:

- a) Validación social realizada por la Dirección de Participación Ciudadana;
- b) Dictamen técnico procedente emitido por la dirección de Planeación y Desarrollo Territorial, para la instalación de la red de gas natural;
- c) Propuesta de cobro generada por la Dirección de Construcción, y;
- d) Comprobante de pago de los derechos consignados en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan.

Una vez subsanados los requerimientos descritos anteriormente, la Dirección General de Obras Públicas otorgará el oficio de autorización para la ejecución del proyecto de instalaciones subterráneas de gas natural, a través de su Dirección de Construcción.

Para las instalaciones Subterráneas en la vía pública de redes de telecomunicación (fibra óptica, telefonía, televisión por cable, vigilancia), el promovente deberá presentar ante la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Obras Públicas, expediente con la documentación que a continuación se detalla, a efecto de que la Dependencia lo recepcione y valore su procedencia:

- a) Dictamen procedente del estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario;
- b) Visto bueno para la instalación de gas emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- c) Autorización las dependencias o empresas particulares que incidan en la trayectoria de las redes a instalar, ya sea durante la ejecución del proyecto o de la obra;
- d) Tres planos impresos a escala y archivo digital (formato dwg), con la trayectoria de la red a instalar con sus longitudes, orientación, localización y distancia entre registros; especificaciones de las válvulas y otros equipos necesarios para la instalación de la red, así como señalar los tramos de perforación direccional en los cruces de las vialidades requeridos, incluir cuadro con las longitudes de ruptura de los diferentes pavimentos (hidráulico, empedrado, terracería, asfalto, adoquín, etc.), indicados con diferente simbología en los planos;
- e) Aval del proyecto y obra por un Director Responsable en Infraestructura con registro vigente ante la Dirección General de Obras Publicas;
- f) Memoria técnico descriptiva de la instalación de la red, y;
- g) Comprobante de pago ante la Comisión Federal de Electricidad o dependencia responsable de proporcionar el servicio (instalación eléctrica).

Son requerimientos técnicos para la ejecución del proyecto de instalaciones subterráneas de redes de telecomunicación:

- a) Dictamen técnico procedente emitido por la Dirección de Planeación y Desarrollo Territorial, para la instalación de redes de telecomunicación (fibra óptica, telefonía, televisión por cable, vigilancia etc.);
 - b) Propuesta de cobro generada por la Dirección de Construcción, y;
-

-
- c) **Comprobante de pago de los derechos consignados en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan.**

Una vez subsanados los requerimientos descritos anteriormente, la Dirección General de Obras Públicas otorgará el oficio de autorización para la ejecución del proyecto de instalaciones subterráneas de redes de telecomunicación, a través de su Dirección de Construcción.

Para las instalaciones Subterráneas en la vía pública de electrificación, el promovente deberá presentar ante la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Obras Públicas, expediente con la documentación que a continuación se detalla, a efecto de que la Dependencia lo recepcione y valore su procedencia:

- a) **Comprobante de pago ante la Comisión Federal de Electricidad, dependencia responsable de proporcionar el servicio;**
- b) **Autorización de las dependencias o empresas particulares que incidan en la trayectoria de las redes a instalar, ya sea durante la elaboración del proyecto o ejecución de la obra; y**
- c) **Tres (3) planos impresos a escala y archivo digital (extensión DWG), con la trayectoria de la red a instalar con sus longitudes, orientación, localización y distancia entre registros; especificaciones de las válvulas y otros equipos necesarios para la instalación de la red, así como señalar los tramos de perforación direccional en los cruces de las vialidades requeridos, incluir cuadro con las longitudes de ruptura de los diferentes pavimentos (hidráulico, empedrado, terracería, asfalto, adoquín, etc.), indicados con diferente simbología en los planos, estos deberán estar avalados por un Director Responsable con registro vigente ante la Dirección General de Obras Públicas.**

Son requerimientos técnicos para la ejecución del proyecto de instalaciones subterráneas de electrificación:

- a) **Dictamen técnico procedente emitido por la Dirección de Planeación y Desarrollo Territorial, para la instalación subterránea de electrificación;**
- b) **Propuesta de cobro generada por la Dirección de Construcción, y;**
- c) **Comprobante de pago de los derechos consignados en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan.**

Una vez subsanados los requerimientos descritos anteriormente, la Dirección General de Obras Públicas otorgará el oficio de autorización para la ejecución del proyecto de instalaciones subterráneas de electrificación, a través de su Dirección de Construcción.

Para la instalación en la vía pública de casetas telefónicas:

Las casetas telefónicas deberán contar con accesibilidad universal, Incluir sistema táctil o dactilar de marcado de números, es decir con características para personas con capacidades diferentes y estarán dosificadas en el espacio público. El teclado de los teléfonos estará a una altura de 1.20 metros y deberá tener espacio suficiente para maniobrar en silla de ruedas.

Cuando se pretenden ubicar casetas telefónicas próximas a las casetas ya instaladas con autorización, solo se permite un modulo de teléfono por cada modalidad de pago (moneda y tarjeta), con un máximo de dos casetas por esquina y no rebasando cuatro en un crucero.

En edificios públicos, tales como hospitales, módulos de seguridad pública, centros de salud, plazas comerciales, mercados municipales y centros de educación (escuelas), se podrá instalar hasta 4 casetas telefónicas, siempre y cuando el espacio público lo permita y se autorice por la Dirección General de Obras Públicas.

Para determinar la ubicación exacta de todas las casetas telefónicas, se deberá garantizar un espacio libre de 1.20 metros en todas direcciones, entre la caseta y la construcción o el límite de la propiedad privada, social o pública y del mobiliario existente, equipamiento urbano para comercios y servicios como parabuses, postes, bancas, buzones, basureros, arbolado, etc.

La dimensión mínima de las banquetas para instalación de casetas telefónicas será de 1.60, para las cuales las dimensiones que deberá tener dicha caseta serán de 30 cm. x 30 cm., debiendo orientar el frente del teléfono de forma perpendicular a la banqueta, de tal manera que el usuario y la caseta se encuentren ubicados paralelamente sobre la línea de la banqueta que limita con la calle y la orientación será de tal manera que al estar frente a la caseta el usuario tenga visibilidad del flujo vehicular.

La distancia mínima entre casetas ubicadas en línea recta será de 100.00 metros, excepto aquellos casos en los que se encuentren en crucesos.

Las casetas no deberán obstruir las rampas de minusválidos, paradas oficiales de autobuses cruces peatonales, e ingresos a inmuebles de cualquier tipo, incluyendo edificios públicos e ingresos a urgencias médicas.

Son requerimientos técnicos para la instalación de casetas telefónicas:

- a) Garantizar en todos los casos el cableado oculto o señal satelital;
- b) Para la instalación de la caseta y puesta en operación deberá cubrir los pagos correspondientes por estudio técnico, uso de la vía pública, publicidad y ruptura de pavimento previo otorgamiento de la propuesta de cobro, por parte de la Subdirección de Pavimentos, perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas;
- c) La reposición de pavimentos dañados se deberá realizar con materiales iguales o similares con misma calidad y el corte de pavimento será con disco tanto para la instalación como para el retiro con calafateo en las juntas; y
- d) Las casetas deberán ser de materiales durables y de fácil mantenimiento sin elementos adicionales o cualquier objeto externo o independiente a la estructura de la caseta telefónica como: discos elevados, banderolas, tubulares, perfiles, mufas, con excepción de aquellos equipos que requieran antenas para recepción de señal satelital, previa autorización por parte de la Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial.

Para la instalación de casetas telefónicas el promovente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo del Pleno del ayuntamiento para la instalación de las casetas telefónicas en la vía y espacios públicos del municipio;
 - b) Convenio o contrato de prestación de servicios celebrado con el ayuntamiento;
 - c) Contrato de concesión celebrado entre el Municipio y el Concesionario.
 - d) Plano(s) general(es) con propuesta de ubicación de casetas. en medio magnético e impreso, aprobado por la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial;
 - e) Plano con cada etapa contemplada para la instalación de casetas, calendario y especificaciones técnicas;
-

-
- f) **Ficha técnica para la propuesta de ubicación de cada caseta, conforme el formato oficial, aprobado por la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial;**
 - g) **Permiso vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (COFETEL);**
 - h) **Aval por parte de un Director Responsable en Infraestructura con registro vigente ante la Dirección General de Obras Públicas;**
 - i) **Designar por escrito un representante ante la Dirección General de Obras Públicas para dar seguimiento a los trámites necesarios ante esta Dirección por medio de un poder simple, firmado por el otorgante, quien acepta el poder y dos testigos anexando copias de las identificaciones de éstos. Acompañado del documento notariado en el que se designe al apoderado legal de la empresa, con antigüedad no mayor a 5 años;**
 - j) **Oficio de aprobación emitido por la Subdirección de Pavimentos de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Obras Públicas;**
 - k) **Licencia de giro para el uso de la vía pública y en su caso para la instalación de publicidad (siempre y cuando el documento que autoriza ¿¿CUAL ES?? lo señale), emitida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y Desarrollo Económico; y**
 - l) **Recibo (s) de pago expedido (s) por la Tesorería Municipal que acredite (n) el pago realizado por los siguientes conceptos de estudio técnico, ruptura de pavimento, canalización de energía y derecho de piso, conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente;**

La empresa deberá presentar a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial un reporte mensual de movimientos realizados de casetas instaladas o en su caso retiradas.

El documento que ampara la instalación de la caseta telefónica es el acuerdo celebrado con el Pleno del Ayuntamiento, el cual deberá sentar las bases para la concesión y la instalación.

A partir de la instalación y puesta en operación de la caseta telefónica, el titular deberá solicitar una evaluación anual por parte de la Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial, para poder continuar con la operación de la caseta.

Artículo 24. Es facultad de la Dirección, previa solicitud de los interesados, indicar el número que corresponde a la entrada de cada finca o lote, siempre que éste tenga frente a la vía pública; y corresponderá a esta dependencia el control de la numeración y el autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular o provoque confusión, quedando obligado el propietario a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de diez días de recibido el aviso correspondiente, pero con derecho a reservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

Para la obtención de la asignación del número oficial se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Solicitud firmada por el propietario y/o copropietario (s), en caso de apoderado, presentar poder notariado y copia de identificación oficial del apoderado;**
 - II. **Copia de identificación oficial del propietario y/o copropietario(s);y**
 - III. **Acreditar la propiedad con cualquiera de estos documentos según sea el caso:**
 - a) **Original y copia de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad;**
 - b) **Original y copia del contrato de compraventa entre particulares debidamente notariado;**
 - c) **Original y copia del contrato de compraventa con inmobiliaria y carta original de tramitación de inmobiliaria por dicha compra;**
-

-
- d) **Original y copia de escritura de hipoteca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, anexando carta original de anuencia por los trabajos a realizar por parte de la hipoteca;**
 - e) **Original y copia de Cédula de cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por la mesa directiva del comisariado de bienes comunes;**
 - f) **Original y copia de Cédula de Regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;**
 - g) **Original y copia de Título de Propiedad del Programa de Certificación de Derechos Agrarios, inscrito en el Registro Agrario Nacional;**
 - h) **En caso de que cuente con contrato de arrendamiento, éste deberá ser notariado y presentar original y copia;**
- IV. **Copia del recibo del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, actualizado en su pago;**
 - V. **Copia del recibo predial actualizado en su pago, en su caso;**
 - VI. **Croquis de ubicación del predio, señalando los números oficiales colindantes, nombre de las cuatro calles que limitan la manzana de su ubicación y la distancia en metros del predio a la esquina más próxima;**
 - VII. **Carta poder simple del propietario para quien realiza el trámite anexando copia de identificación oficial de quien otorgue el poder y de quien lo acepta, en su caso;**
 - VIII. **Presentar original y copia de dictamen de trazo, usos y destinos específicos o licencia de giro en su caso de solicitar número oficial para local comercial; y**
 - IX. **La autoridad municipal deberá expedir la Asignación de Número Oficial, en caso de cumplir con los requisitos antes descritos, en un plazo que no exceda los tres días hábiles.**

Artículo 52. La expedición de la licencia de edificación no requerirá responsiva del **Director Responsable de Proyectos y Ejecución de Obras** cuando se trate de los siguientes casos:}

I. a la XI. ...

Artículo 53. La expedición de licencia de edificación requerirá responsiva de **Director Responsable de Proyectos y Ejecución de Obras de Edificación** cuando se trate de los siguientes casos:

I. a la VIII. ...

Artículo 54. Para efectos de información o para iniciar cualquier acción urbanística, ya sean trabajos de urbanización o edificación, exceptuando el caso previsto en el siguiente artículo, será indispensable el trámite de lo siguiente:

I. a la II. ...

...

La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, exhortará a través del personal encargado de revisar y aprobar los proyectos, a los urbanizadores, edificadores o sus **Directores Responsables o peritos**, para que utilicen las tecnologías de calentadores solares de agua, así como todas las herramientas para el ahorro de ese vital líquido, informándoles de las ventajas y beneficios que representan.

Artículo 57. Las licencias deberán solicitarse por escrito en los formatos expedidos por la autoridad municipal y deberán estar firmadas por el propietario y por el **Director Responsable de Proyecto y Ejecución de Obra de**

Edificación cuando se exija, con ello aceptan ser solidariamente responsables de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias en que incurran por transgresiones a este ordenamiento.

Artículo 59. Sólo hasta que el propietario o **Director Responsable de Proyecto y Obra de Edificación** hayan obtenido y tengan en su poder la licencia, bitácora y los planos aprobados, podrá iniciarse la construcción, misma que deberá contar con los servicios sanitarios adecuados durante el proceso de la construcción.

Artículo 61. En fincas ya construidas con una antigüedad mayor a 5 años donde hubiese existido un cambio entre el alineamiento original y el actual, no deberá obligarse a cambiar su situación original y podrá tramitar modificaciones respetando el alineamiento vigente que no estuviera edificado.

Para la obtención del dictamen de antigüedad de finca, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Solicitud firmada por el propietario o su apoderado;**
- II. **Dos juegos de planos arquitectónicos del estado actual que contengan plantas, alzado exterior, secciones, croquis de ubicación y cuadro de referencia indicando domicilio, colonia, propietario, leyenda de finca antigua y escala;**
- III. **Copia del recibo de pago de Tesorería Municipal; y**
- IV. **En caso de cumplir a cabalidad con todos los requisitos, la Autoridad Municipal tendrá el plazo de cinco días hábiles para expedir el respectivo Dictamen de Antigüedad de Finca.**

Artículo 63 bis. **En caso de cumplir con los supuestos establecidos en los dos artículos que anteceden, para efecto de que la Dirección General de Obras Públicas pueda autorizar el cambio de proyecto de edificación, el propietario o su apoderado, conjuntamente con el Director Responsable del Proyecto de la Obra de Edificación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. **Solicitud firmada por el propietario (s) y Director Responsable del Proyecto de la Obra de Edificación. En caso de que no firme el propietario presentar poder notariado para la persona que firme;**
 - II. **Original y copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos o licencia de giro con antigüedad de cinco años;**
 - III. **Original y copia del certificado de alineamiento y número oficial, o información de linderos y restricciones, o asignación de número oficial en caso de que la escritura señale una finca y no indique el número oficial de la misma;**
 - IV. **Copia de identificación del propietario (s), credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente. En caso de ser persona jurídica, presentar poder notariado e identificación oficial del apoderado legal;**
 - V. **En caso de predios o fincas ubicadas en zonas de conservación patrimonial, presentar visto bueno de la Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial;**
 - VI. **Anuencia por escrito y en planos, en original;**
 - VII. **Dictamen Técnico de factibilidad del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en su caso o del sistema operador que proporcione los servicios de agua potable y alcantarillado o carta de responsiva de autosuficiencia de agua por medio de pipas y planta de tratamiento avalada por la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario;**
 - VIII. **Carta poder simple firmada por propietaria (s) para quien tramita y copia de identificación oficial;**
 - IX. **Todos los juegos de planos autorizados originales, en caso de extravío de los mismos anexar carta de responsiva firmada por propietario (s) y un juego de planos certificado por la Dirección General de Obras Públicas;**
 - X. **Proyecto estructural y memoria de cálculo firmada por el Director Responsable del Proyecto de la Obra de Edificación;**
 - XI. **Original y copia de Licencia o Permiso de Edificación vigente;**
-

-
- XII. **Copia de la credencial del Director Responsable del Proyecto de la Obra de Edificación actualizada, en su caso; y**
 - XIII. **Un juego de planos para la revisión del proyecto, presentando estado actual y propuesto, incluyendo el proyecto estructural, firmado en original por el perito responsable y el propietario (s). Una vez aprobado el primer plano deberá presentar cinco juegos de planos firmados en original por el Director Responsable del Proyecto de la Obra de Edificación y el propietario.**

Una vez cumplidos a cabalidad los requisitos descritos con anterioridad, la Dependencia Municipal resolverá la autorización para el cambio de proyecto arquitectónico o estructural en un plazo que no exceda los cinco días hábiles.

Artículo 66. Para la obtención de los siguientes trámites se deberá cumplir respectivamente con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Alineamiento:

a) al g)...

h) En caso de ser un predio que no cuente con la declaratoria de suelo urbanizado se deberá cumplir con lo establecido **en el Código Urbano para el Estado de Jalisco;**

i) Una vez subsanados los requisitos, la Dependencia Municipal expedirá el Certificado de Alineamiento en un plazo que no exceda los cinco días hábiles.

b) Permiso de Construcción:

Únicamente se autorizarán ampliaciones de hasta 20.00 metros cuadrados en planta baja, modificaciones menores que no afecten a la estructura y el bardeo de predios baldíos. Esto no aplica para Obras nuevas, solo ampliaciones, ni para viviendas con régimen de condominio, o en los casos en que se requiera Director Responsable:

a) al g) ...

III. Certificación de Habitabilidad:

Para Uso Habitacional Unifamiliar y Plurifamiliar Cuando Se Tramita Una Vivienda en lo Particular:

a) ...

b) Bitácora(s) utilizada(s) en la Obra firmada(s) por el Director Responsable;

c) al d)

e) **Plano arquitectónico autorizado, que también deberá ser entregado en medio electrónico.**

f) al g)

....

a) al c) ...

IV. Construcción menor a 50 m2:

...

...

a) Solicitud firmada por propietario y/o firma del **Director Responsable** actualizado en su caso;

b) al c) ...

d) Cinco copias del Proyecto que contenga el estado actual y propuesto todos firmados por propietario y **Director Responsable** en su caso en original;

e) al i) ...

j) En caso de ser un predio que no cuente con la declaratoria de suelo urbanizado se deberá cumplir con lo establecido en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**.

...

a) al b) ...

c) En caso de demolición, anexar fotografías interiores, exteriores y firma en original del **Director Responsable** y propietario en solicitud y en cada uno de los planos.

V. **Licencia de Construcción Mayor a 50 m2:**

...

a) Solicitud firmada por propietario y por **Director Responsable** actualizado;

b) Bitácora firmada por el **Director Responsable** y datos de la Obra;

c) al g) ...

h) **Cinco** juegos de copias de planos arquitectónicos y uno estructural (memoria de cálculo firmada en todas sus hojas por el **Director Responsable**, según sea el caso) a escala, todos firmados por el **Director Responsable** en original con croquis de ubicación, si fuera ampliación anexar planos del estado actual de la finca. En caso de propiedad en régimen de condominio se anexará Proyecto autorizado por la junta de condóminos, de no existir esta, autorización del 51% de los condóminos o mayoría de estos; o en su caso, apegarse a lo establecido en la escritura pública de régimen de condominio, cumpliendo con la normatividad prevista en el Reglamento Estatal de Zonificación y este Reglamento; e

i) En caso de ser un predio que no cuente con la declaratoria de suelo urbanizado se deberá cumplir con lo establecido en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**.

j)...

...

a)...

b)...

Para la Licencia o Permiso de Demolición de Construcción Mayor a 50 m2:

Para Uso Habitacional Unifamiliar y Plurifamiliar Cuando se Tramita la demolición de un inmueble:

a) **Solicitud firmada por propietario y por Director Responsable actualizado;**

b) **Bitácora firmada por el Director Responsable y datos de la Obra;**

c) **Copia de identificación oficial del propietario con nombre y firma;**

d) **Escritura pública del predio inscrita en el Registro Público, o en su defecto carta notarial que acredite el registro en trámite y recibo del pago del predial, además del Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble;**

e) **Recibo de pago del SIAPA o del organismo operador que proporcione servicios de agua potable y alcantarillado;**

f) **Copia del certificado de alineamiento y número oficial. (En caso de un predio dentro de un condominio horizontal, anexar copia del alineamiento del condominio en general);**

g) **En su caso, visto bueno del Departamento adscrito a la Dirección de Planeación del Desarrollo Territorial encargado de revisar lo correspondiente a las áreas de protección al patrimonio que corresponda;**

h) **Cinco juegos de copias de planos arquitectónicos a escala, todos firmados por Director Responsable en original con croquis de ubicación. En caso de propiedad en régimen de condominio se anexará**

autorización de la Junta de Condóminos, en caso de no existir esta, anexas el 51% de los condóminos o mayoría de estos; o en su caso, apegarse a lo establecido en la escritura pública de régimen de condominio, cumpliendo con la normatividad prevista en el Reglamento Estatal de Zonificación y este Reglamento;

- i) Anexar fotografías exteriores e interiores del inmueble a demoler; y
- j) Cubrir los derechos correspondientes para la verificación respectiva del inmueble.

Para Uso Diferente al Habitacional Unifamiliar o Plurifamiliar, además de lo Anterior, se deberá presentar original y copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos y/o Licencia de Giro vigente.

VI. Suspensión de Obra:

- a) Escrito dirigido a la Dirección General de Obras Públicas avisando de la suspensión temporal de la Obra, firmada por el **Director Responsable** actualizado, mencionando el avance de la misma y la responsiva de seguridad en la Obra durante el tiempo en que esté suspendida;
- b) **Licencia o permiso de edificación original vigente;**
- c) **Copia de identificación oficial del Propietario (s); en caso de ser persona moral, presentar poder notariado e identificación oficial del apoderado legal;**
- d) **Bitácora de obra de edificación autorizada, actualizada y vigente, firmada por el Director Responsable;**
- e) **Copia de la credencial del Director Responsable actualizada y;**
- f) **Carta poder simple firmada por el propietario (s) para quien tramita y copia de identificación oficial de ambos y de dos testigos, quienes también deberán firmar la carta poder simple.**

VII. Reinicio de Obra:

- a) Escrito dirigido a la Dirección General de Obras Públicas avisando que se pretende reiniciar la Obra, firmado por el Director Responsable actualizado;
- b) **Licencia o permiso de edificación original vigente;**
- c) **Copia de identificación oficial del Propietario (s); en caso de ser persona moral, presentar poder notariado e identificación oficial del apoderado legal;**
- d) **Bitácora de obra de edificación autorizada, actualizada y vigente, firmada por el Director Responsable;**
- e) **Copia de la credencial del Director Responsable actualizada y;**
- f) **Carta poder simple firmada por el propietario (s) para quien tramita y copia de identificación oficial de ambos y de dos testigos, quienes también deberán firmar la carta poder simple.**

VIII. Movimientos de tierra:

- a) Solicitud firmada por propietario y **Director Responsable;**
- b) ...
- c) ...
- d) **Cinco juegos de planos topográficos del conjunto señalando las áreas a remover y su volumetría, los cuales deberán ser entregados con su respectivo respaldo electrónico.**
- e) **Planos con perfiles de las áreas a mover, rasantes actuales y propuestas, los cuales deberán ser entregados con su respectivo respaldo electrónico.**

- f) ...
- g) ...

...

IX. ...

X. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos:

-
- a) **Presentar el original y dos copias de la solicitud;**
 - b) **Presentar copia de la identificación oficial del o de los solicitantes;**
 - c) **Presentar el recibo de pago;**
 - d) **Croquis de ubicación del inmueble;**
 - e) **Si el predio se encuentra edificado, deberá incluir fotografías del frente y colindantes de la finca;**
 - f) **Si el predio excede a los 5,000 m2, deberá anexar un plano a escala, acotando en todos sus linderos y graficando en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano al que corresponde u otra cartografía oficial;**
 - g) **Si el predio es igual o mayor a 10,000 m2 o se encuentra fuera de los límites del centro de población, deberá incluir su localización a escala en coordenadas UTM, en formato digitalizado DWG, y en fotografía aérea, o en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que le corresponda.**

El Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos tendrá validez solo durante la vigencia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable que le de origen, en el entendido de que una vez modificado, éste quedará sin efectos, siempre y cuando no haya sido utilizado para la tramitación de alguna acción urbanística.

El Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, será constitutivo de derechos, toda vez que se trata de un acto administrativo de carácter declarativo de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo.

XI. Subdivisión:

- a) **Carta solicitud dirigida al Director General de Obras Públicas (firmada por el propietario. En caso de que no firme el propietario deberá presentar carta poder notariada (para ejercer actos de dominio) y copia de identificación oficial;**
- b) **Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos;**
- c) **Escritura Legible del contrato de compra - venta con los datos de inscripción al Registro Público de la Propiedad;**
- d) **Recibo de SIAPA (actualizado y pagado) en caso de no contar con el servicio, presentar Dictamen de Factibilidad del SIAPA y/o de la Dirección de Servicios Públicos Municipales (máximo de 3 meses anteriores);**
- e) **Recibo del pago del impuesto predial (actualizado y pagado por la anualidad o máximo de 3 meses anteriores a la fecha de revisión);**
- f) **Declaratoria de aprovechamiento de infraestructura básica para predios menores de 10,000.00 M2 (en caso de que se requiera);**
- g) **Plano de Finca Antigua, así como recibos del servicio de agua, luz, teléfono o gas en el que acredite que desde 5 años anteriores a ésta fecha funcionan con el uso pretendido y de manera independiente (en caso de que lo requieran);**
- h) **Fotografía donde se pueda apreciar la fachada de la propiedad, la banqueta y el machuelo en caso de existir;**
- i) **Identificación oficial de él o los propietarios involucrados, con fotografía y firma legible (credencial de elector, pasaporte); y**
- j) **Para revisión presentar únicamente un plano a escala.**

XII. Búsqueda de archivo:

- I. **Solicitud firmada por el propietario(s). En caso de que no firme el propietario presentar poder notariado para la persona que firme;**
 - II. **Acreditar la propiedad con alguno de los siguientes documentos, en original y copia:**
-

-
- a) Escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad. En caso de no contar con el registro público, presentar carta original de la Notaría sellada y firmada indicando que se encuentra en trámite;
 - b) Copia del contrato de compraventa entre particulares notariado;
 - c) Copia del contrato de compraventa de inmobiliaria, anexando carta original de ratificación de contrato de la inmobiliaria por dicha compra;
 - d) Copia de escritura pública de hipoteca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, anexando carta de anuencia original por los trabajos a realizar por parte de la hipotecaria;y
 - e) Copia de la cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y original para cotejo.
- III. Copia de identificación oficial del propietario. En caso de ser persona moral, presentar poder notariado e identificación oficial del apoderado legal.
 - IV. Carta poder simple firmada por propietario (s) para quien tramita y copia de identificación oficial, la carta poder simple deberá estar firmada por dos testigos, anexando copia de su identificación oficial;
 - V. Recibo de pago por búsqueda de documento y una vez confirmada la localización del mismo, presentar el recibo de pago correspondiente a la emisión de la constancia; y
 - VI. Una vez subsanados los requisitos antes descritos, la Autoridad Municipal deberá hacer entrega del documento al solicitante, en un plazo que no exceda los seis días hábiles.

Artículo 68. Concluido el plazo para construir lo señalado en la licencia de una Obra, sin que ésta se haya iniciado o terminado, para continuarla deberá solicitarse prórroga para estar vigente y cubrirá los derechos estipulados en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, debiendo presentarse solicitud por escrito firmada por el propietario y **el Director Responsable (en caso de que no firme el propietario presentar poder notariado para la persona que firme, o bien carta poder simple con la firma de dos testigos y sus respectivas identificaciones oficiales, solo para quien tramita)**, al cual la Dirección deberá responder en un plazo máximo de una semana, y en caso de ser procedente la misma, se emitirá de forma inmediata la orden de pago, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes. El promovente deberá presentar en original su licencia o permiso de edificación, objeto de la prórroga.

Artículo 71. Este Título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

...

En el libro de bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los procedimientos de edificación utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos. Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por **Director Responsable de la Obra de Edificación** o el Perito Urbano Responsable de la Obra o por el Perito Especializado de Seguridad Estructural en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado. **Los planos estructurales modificados deberán ser entregados con respaldo electrónico de acuerdo al artículo 99 del presente ordenamiento.**

En caso de Renovación y Autorización de bitácora de edificación, el Director Responsable de la Obra de edificación deberá presentar, la Bitácora anterior, la Bitácora nueva firmada por el Director Responsable de la Obra con la información de la caratula completa, Copia de Licencia de Construcción y Copia de la Credencial u oficio que lo acredite como Director Responsable de la obra de edificación, debiendo la

Autoridad Municipal, previo al cumplimiento de los requisitos mencionados, emitir la Autorización y Renovación de la Bitácora de Edificación, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Apartado.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos deberán ser aprobados por las autoridades competentes de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 75 bis. Para el otorgamiento de la Información de Linderos y Restricciones, el propietario o apoderado del predio, deberá cumplir los siguientes requisitos ante la Dirección General de Obras Públicas:

- I. **Solicitud con letra legible y firmada por el propietario o apoderado. En caso de que no firme el propietario presentar poder notariado para la persona que firme y copia de las identificaciones de quien otorga y de quien recibe el poder;**
- II. **Identificación oficial del propietario credencial de elector, cedula profesional o pasaporte vigente;**
- III. **Copia del recibo del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado actualizado en su pago o en caso de no encontrar con el suministro de agua de alguna dependencia anexar carta compromiso de autoabastecimiento de los servicios de agua;**
- IV. **Dictamen de la Comisión Nacional del Agua, en caso de que el predio colinde con un cuerpo de agua o cause de arroyo;**
- V. **Croquis de ubicación con las cuatro calles colindantes y distancia a la esquina más próxima en metros lineales y los predios con los números oficiales colindantes vecinos;**
- VI. **En caso de no presentarse el propietario a realizar el trámite, anexar carta poder simple con copia de la identificación del otorgado.**
- VII. **Manifestación expresa de la Dirección de Patrimonio Municipal, donde se informe que no interfiere con ninguna propiedad del Municipio;**
- VIII. **Dictamen de trazo, usos y destinos específicos, en caso de que sea un giro distinto al habitacional unifamiliar.**
- IX. **Acreditar la propiedad con cualquiera de estos documentos:**
 - a) **Cesión de derechos o constancia de posesión firmadas y selladas por la mesa directiva del comisario de bienes comunes o comisariado ejidal, con sus respectivas orientaciones, superficie en metros cuadrados, medidas, linderos marcando la calle con la que colinda;**
 - b) **Cédula de regularización por Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra;**
 - c) **Título de propiedad de origen ejidal, inscrito en el Registro Agrario Nacional;**y
 - d) **Escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad. En caso de no contar con el registro público, carta de la notaria sellada y firmada indicando que la escritura se encuentra en trámite en el Registro Público de la Propiedad, en original.**
- X. **Una vez cumplidos los requisitos descritos con anterioridad, la Autoridad Municipal expedirá el Documento de Información de Linderos y Restricciones en un plazo que no exceda los diez días hábiles.**

Artículo 76. Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el y por el **Director Responsable de la Obra de Edificación** y por el Perito Especializado en Seguridad Estructural, en su

caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

Artículo 77. Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, o que tengan un peso considerable, muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilos y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el **Director Responsable de la Obra de Edificación** y por el Perito Especializado en Seguridad Estructural en Obras en que éste sea requerido.

...

Artículo 78. Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El Proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el **Director Responsable de la Obra de Edificación** o por el Perito Especializado en Seguridad Estructural en Obras en que éste sea requerido.

Cuando en una estructura existente se pretenda instalar un anuncio, deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura y cuando se requiera, deberán diseñarse los refuerzos que la estructura necesite para cumplir con las disposiciones de este Título. El Proyecto del anuncio, y el de los refuerzos cuando existan, deberán ser aprobados por el **Director Responsable de la Obra de Edificación** o por el Perito Especializado en Seguridad Estructural en su caso, y presentados a la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación.

Artículo 79. Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, y en general, cualquier modificación o afectación de un elemento estructural deberá ser aprobada por el **Director Responsable en la Ejecución de la Obra** o por el Perito Especializado en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

...

...

Artículo 99. El Proyecto estructural de una Obra deberá contener:

I. ...

...

...

...

...

Los planos estructurales que acompañen al proyecto estructural de una obra, deberán de ser presentados ante la Dirección con su respectivo respaldo electrónico.

II. a la IV. ...

Todos estos documentos deberán estar firmados por el **Director Responsable en la Ejecución de la Obra** y el Perito Especializado de Seguridad Estructural en su caso.

...

Artículo 128. Se deberá realizar un estudio geotécnico (o de mecánica de suelos y rocas) para el diseño de cimentaciones, estructuras de retención o excavaciones de cualquier construcción.

A juicio del **Director Responsable en la ejecución de la Obra**, se podrá obviar el estudio geotécnico en edificaciones de uno o de dos niveles, que vayan a ocupar un área de desplante menor de 200 m², y que al menos el 75% de la totalidad de las cargas bajen a la cimentación por muros. En este caso, el **Director Responsable en la ejecución de la Obra** deberá presentar a la Dirección General de Obras Públicas un escrito aportando los datos del Proyecto y del terreno así como las razones técnicas que soportan su decisión de omitir el estudio geotécnico para el caso particular en cuestión. No obstante, la Dirección General de Obras Públicas podrá exigir que se efectúe el estudio geotécnico si en la zona donde se ubicará la construcción hubiera antecedentes de comportamiento desfavorable del subsuelo (rellenos sueltos, suelos colapsables, arcillas expansivas, suelos licuables, etc.).

...

Artículo 150. El **Director Responsable en la ejecución de la Obra** deberá presentar a la Dirección General de Obras Públicas un plan para el aseguramiento de calidad de la estructura por construirse. Los requisitos estipulados en el plan deberán incluir las pruebas e inspecciones necesarias para garantizar que la estructura cumpla con el Proyecto estructural y con las disposiciones de este Apartado.

Artículo 152. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. ...; y
- II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el **Director Responsable en la ejecución de la Obra** deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección General de Obras Públicas, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

Artículo 154. El Director Responsable en la ejecución de la Obra, deberá vigilar que se cumpla con este Apartado y con lo especificado en el Proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

I. a la IV. ...

Artículo 155. Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas, para lo cual el Director Responsable en la ejecución de la Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

Artículo 158. Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. **El Director Responsable en la ejecución de la Obra** programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el Proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales; y
 - II. En los casos en que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su Ejecución será aprobada por el **Director Responsable en la ejecución de la Obra**. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los
-

recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las “Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto Reforzado” mencionadas en el Artículo 124.

Artículo 161. El hecho de que la Dirección General de Obras Públicas revise el Proyecto estructural e inspeccione y apruebe los procedimientos que se lleven a cabo en la construcción, no exime de responsabilidad al Director Responsable en la ejecución de la Obra y al Perito Especializado en Seguridad Estructural sobre cualquier violación que se haya cometido a las disposiciones de este apartado.

La responsabilidad en primer término, de que una edificación cumpla con todas y cada una de las especificaciones que contiene este apartado, en particular las del presente Título de la Seguridad Estructural de las Construcciones, y las que se indican en las Normas Técnicas Complementarias de este Título recaerá en el **Director Responsable en la Ejecución de la Obra** y en el Perito Especializado en Seguridad Estructural en Obras en que éste sea requerido.

Artículo 162. Es facultad de la Dirección el intervenir durante la Ejecución de una Obra, para verificar si los trabajos se efectúan conforme al Proyecto y especificaciones autorizadas, así como verificar si cuenta con las normas de calidad en construcción vigentes, en caso contrario lo reportará a la Dirección General de Inspección de Reglamentos. **El Director Responsable** y/o propietario deben proporcionar la información que se solicite referente al desarrollo de los trabajos de las Obras a su cargo, así como copia de los resultados de los estudios, pruebas de calidad y demás datos que estime pertinente la Dirección.

Artículo 169. Al tener conocimiento la Dirección de que una edificación o instalación presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de esta llevar a cabo de inmediato las Obras de aseguramiento, reparaciones o demoliciones necesarias, conforme a dictamen técnico, fijando plazos en que debe de iniciar los trabajos que le sean señalados y en el que deberán quedar terminados los mismos. En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario podrá oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante escrito que, para ser tomado en cuenta, deberá estar firmado por el **Director Responsable** y dentro de los tres días siguientes a la presentación de la inconformidad, la Dirección resolverá en definitiva si ratifica, modifica o revoca la orden.

...
...

Artículo 181. Bajo su más estricta responsabilidad, la Dirección tendrá el control para que quienes puedan ejecutar una demolición recaben la licencia respectiva, la cual deberá estar avalada por un **Director Responsable en el Proyecto y en la ejecución de la Obra**, quien sea responsable y adopte las precauciones debidas para no causar daños a las construcciones vecinas o a la vía pública, tanto por los efectos propios de esta como por el empleo de puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección. Queda restringido el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones en la zona urbana, por lo que en aquellos casos en que sea necesario el uso de estos, la Dirección determinará apoyándose en los criterios de autoridades e instituciones especializadas, los lineamientos a que deberán sujetarse dichas demoliciones las cuales quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del **Director Responsable del Proyecto y en la ejecución de la Obra**.

Artículo 185. Es obligatorio en las licencias mayores de 50 metros cuadrados, tener un cálculo previo de las estructuras a la realización de cualquier Proyecto. Los datos utilizados en el análisis deben contemplar las circunstancias reales de uso y ubicación, así como prever efectos de acciones accidentales. El Proyecto estructural

de una Obra deberá cumplir con lo estipulado en el Título De la Seguridad Estructural de las Construcciones de este ordenamiento así como lo estipulado en las Normas Técnicas Complementarias, dicho cálculo será firmado en todas sus partes por el **Director Responsable en el Proyecto y ejecución de la Obra** o por el Perito Especializado en caso de haberlo.

Artículo 189. Recibida la manifestación de terminación de Obra, solicitando el certificado de habitabilidad, en un plazo de acuerdo al **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, la Dirección realizará la inspección correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia de edificación respectiva, comparando lo ejecutado con los planos de Proyecto y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia de edificación. En caso procedente, se otorgará el certificado de habitabilidad, previo pago de los derechos correspondientes, constituyéndose desde este momento el propietario como responsable de la operación y mantenimiento de la edificación a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 192. Será requisito indispensable para obtener el certificado de habitabilidad, el cumplimiento según lo señalado en el artículo anterior, de:

I. a la V. ...

VI. La firma del **Director Responsable** cuando haya sido requisito en la licencia de edificación.

Artículo 194. Recibida la manifestación de la terminación de una construcción, la Dirección previa supervisión, autorizará la ocupación y uso de la misma y relevará al **Director Responsable en el Proyecto y ejecución de la Obra**, de responsabilidad por modificaciones o adiciones que hagan posteriormente sin su intervención, lo que se realizará en los términos y plazos dispuestos por el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Directores Responsables

Capítulo Único

De los Directores Responsables de Proyectos y Obras y Peritos Corresponsables o Especializados

Artículo 197. El Municipio, a través de la Dirección, concede a los **Directores Responsables de Proyectos y ejecución de Obras**, que sean seleccionados por los propietarios, la facultad de avalar las solicitudes de licencia para construcciones, demoliciones, excavaciones, urbanizaciones, o remodelaciones, imponiéndoles por otra parte la obligación de conocer y acatar el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, el Reglamento Estatal de Zonificación, el presente Reglamento y otras leyes y reglamentos de la materia, en el Proyecto y Ejecución de los trabajos para los que se haya otorgado la licencia. Estos **Directores Responsables** deberán revisar previamente los expedientes que se presenten ante la Dirección, y constatar que contengan los documentos necesarios y que cumplan la normatividad y reglamentación señalada en cada caso, para su ingreso de solicitud de licencia.

Artículo 198. La Dirección deberá llevar un registro pormenorizado de los **Directores Responsables de Proyecto y ejecución de Obra** y Peritos Corresponsables o Especializados que hayan reunido los requisitos correspondientes y a quienes por tanto se haya otorgado la inscripción de dicho registro. La Dependencia exhibirá durante todo el año la lista de los **Directores Responsables en Proyecto y ejecución de Obra** vigentes, conteniendo domicilios y teléfonos, la cual actualizará en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 199. Todo **Director Responsable** con registro vigente, contará con una credencial expedida por la Dirección que lo acredite como tal y deberá presentarla para todos los trámites de licencias que realice ante la misma Dirección, la renovación de la credencial será dentro de los dos meses anteriores a la fecha de su vencimiento. La Dirección se reserva el derecho de cancelar el registro y exigir la devolución de la credencial de los **Directores Responsables, o en su caso Peritos**, en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello.

Artículo 200. Para poder fungir como **Director Responsable o Perito, según sea el caso**, en cualquiera de sus ramas será requisito indispensable estar inscrito y contar con registro vigente como tal ante la Dirección.

Los requisitos mínimos para obtener el registro de los **Directores Responsables en las modalidades previstas por el artículo 349 del Código Urbano para el Estado de Jalisco** y Peritos Corresponsables o Especializados, ante la Dirección, son los siguientes:

- I. Tener Título profesional, a nivel de licenciatura de Ingeniero Civil o Arquitecto, lo cual deberá comprobarse mediante cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Estar registrado ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco;
- III. Tener una práctica profesional no menor de 3 años en la rama o especialidad en la que pretendan registrarse, **certificada por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca;**
- IV. Para el caso de los Peritos Corresponsables o Especializados deberán comprobar los conocimientos que los acrediten como expertos en su especialidad, ya sea presentando constancia de estudios realizados o experiencia en trabajos relacionados a la especialidad mencionada;
- V. No haber sido cancelada anteriormente su inscripción en el registro de Peritos de la Dirección.
- VI. **Solicitud por escrito dirigida al Director General de Obras Públicas, señalando su domicilio legal, firmada por el interesado;**
- VII. **Ser miembro de un Colegio de Profesionistas sean Ingenieros Civiles o Arquitectos, el que certificará la especialización;**
- VIII. **Haber asistido a los cursos de capacitación señalados e impartidos por el Colegio de Profesionistas que corresponda acreditando esto mediante constancia expedida por el mismo;**
- IX. **Carta del Colegio donde se especifique la especialidad;**
- X. **Copia de comprobante de domicilio fiscal; y**
- XI. **Copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda.**

La Dirección General de Obras Públicas emitirá la autorización correspondiente, tanto para el registro nuevo, como para la actualización de Director Responsable de Obra de Edificación, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles, una vez cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en éste artículo.

Artículo 201. El **Director Responsable del Proyecto** y sus Peritos Corresponsables o Especializados para una Obra podrán actuar también como **Directores Responsable en Ejecución de Obra** para la misma. El Perito en supervisión municipal y sus Corresponsables para una Obra no podrán ser en ningún caso **Directores Responsables en Proyecto, en Ejecución de Obra de** o sus Corresponsables o especializados para la misma Obra.

Los **Directores Responsables en Proyecto de Edificación**, así como sus Peritos Corresponsables o Especializados tienen la obligación de asentar en la bitácora de la Obra, las instrucciones que correspondan, debiendo firmar en ella el avance del proceso, al menos una vez por semana a menos que la Dirección indique una periodicidad diferente en función de la complejidad de la Obra, quedando prohibido adelantar avances y firmas en

la bitácora, cuya sanción se estipulará en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, sin perjuicio de las que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 202. Los **Directores Responsables en Proyectos y en Ejecución de Obra y los Peritos** Corresponsables o Especializados deberán avisar a la Dirección sobre cualquier cambio de su domicilio dentro de los 10 diez días hábiles siguientes de haberlo efectuado.

Artículo 203. **Los Directores Responsables en Proyecto y en Ejecución de Obra de Edificación**, así como sus Peritos Corresponsables, están obligados a colocar en lugar visible y de manera legible desde la vía pública desde la fecha en que se inicien los trabajos, de manera conjunta o por separado en pancartas de dimensiones mínimas de 45 por 60 centímetros: su nombre, profesión, número de registro como **Director Responsable o Perito**, área de responsabilidad o de corresponsabilidad, número de licencia de la Obra y domicilio oficial del predio.

Artículo 204. En caso de un cambio temporal o definitivo del **Director Responsable de Proyecto o en Ejecución de Obra**, o de alguno de sus Peritos Corresponsables en una construcción, cuando se dé de alta el nuevo **Director Responsable o Perito**, debe presentar ante la Dirección, una carta compromiso en la cual manifieste que supervisó el estado actual de la Obra y asuma la plena responsabilidad de las acciones que realice y los efectos de éstas respecto de las Obras ejecutadas. **El cambio de Director Responsable o Perito** no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la Obra que le haya correspondido dirigir, esto es, hasta la fecha de formalización del cambio de **Director Responsable o Perito**. Será facultad del nuevo **Director Responsable en Ejecución de Obra** renovar la corresponsabilidad con los anteriores Peritos Corresponsables o Especializados, con otros o con ninguno, de lo que deberá dar aviso por escrito a la Dirección. Una vez subsanados los requisitos establecidos en el presente artículo y en el artículo 200 del presente Reglamento, la Autoridad Municipal, emitirá la autorización para el cambio de Director Responsable o Perito, en un plazo que no exceda los **cinco días hábiles**.

Artículo 205. Cuando el **Director Responsable en Ejecución de Obra** o alguno de sus Peritos Corresponsables no deseen seguir dirigiendo una Obra o el propietario no desee que ellos continúen dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos a la Dirección, quien ordenará la inmediata suspensión de la Obra **hasta que se designe y acepte al nuevo Director Responsable en Ejecución de Obra o a los peritos** en su caso, en sustitución de ellos, debiendo la Dirección verificar lo ejecutado y levantar una constancia del estado de avance de la Obra hasta la fecha del cambio para determinar la responsabilidad del **Director Responsable en la Ejecución de Obra o de los peritos, según sea el caso**.

Artículo 206. Cuando los **Directores Responsables en Proyectos y Ejecución de Obras** no deseen seguir dirigiendo una Obra o el propietario no desee que el **Director Responsable en Proyectos y ejecución Obras**, continúe dirigiéndola, darán aviso con expresión de los motivos a la Dirección, quien ordenará la inmediata suspensión de la Obra hasta que se designe y acepte nuevo **Director Responsable en Proyectos y Obras de Edificación**, debiendo dicha Dirección verificar lo ejecutado y levantar una constancia del estado de avance de la Obra hasta la fecha del cambio del **Director Responsable** para determinar las responsabilidades de los Peritos.

Artículo 207. El **Director Responsable en Ejecución de Obra** y sus Peritos Corresponsables o Especializados responderán solidaria y mancomunadamente por adiciones o modificaciones al Proyecto autorizado de la Obra. La función de la gestión del **Director Responsable en Ejecución de Obra** y sus Peritos Corresponsables o Especializados terminará con la expedición del certificado de habitabilidad de la Obra, o la suspensión o cambio de **Director Responsable**, en los términos de los artículos 206 y 209 del presente Reglamento. El incumplimiento

de la tramitación de la habitabilidad cuando ya esté terminada la construcción autorizada, en el plazo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano o **del Código Urbano, según sea el caso**, generará la suspensión del registro del **Director Responsable en Ejecución de Obra**, hasta no concluir con el trámite del certificado de habitabilidad.

Artículo 208. El **Director Responsable de Proyectos y de Obras de Edificación**, se obliga a notificar cualquier alta, baja, sustitución de Peritos Corresponsables o Especializados durante la vigencia de la Obra, a la Dirección en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles a partir del día siguiente al que se realiza el acto que deba notificarse.

Artículo 209. Cuando un Perito Corresponsables o especializado tuviere la necesidad de abandonar temporal o definitivamente la vigilancia de una Obra, deberá comunicarlo al **Director Responsable en Ejecución de Obra** y a la Dirección. El **Director Responsable del Proyecto o el propio Director Responsable en Ejecución de Obra**, tomará la responsabilidad integral de la Obra, previa constancia del estado de avance de la Obra a la fecha de la separación del Perito Corresponsables o especializado para determinar el alcance de su corresponsabilidad.

Artículo 210. Cuando el **Director Responsable en Ejecución de Obra**, no desee que algún Perito Corresponsables o especializado continúe dirigiendo la Obra, deberá notificarlo, conjunta o separadamente, con expresión de motivos, a la Dirección; lo que ocasionará la inmediata responsabilidad total del **Director Responsable en Ejecución de Obra**, debiendo la Dirección levantar constancia del estado de avance de la Obra hasta la fecha del cambio del Perito Corresponsables o especializado para determinar las responsabilidades de los mismos.

Artículo 213. El Perito Corresponsables o especializado responderá conjuntamente con el (o los) **Director(s) Responsable(s) de Proyectos y Ejecución de Obras** por adiciones o modificaciones a las Obras. La función de la gestión del Perito Corresponsables o especializado terminará a la presentación de la habitabilidad de la Obra en los términos del artículo 214 del presente Reglamento.

Artículo 214. El Perito Corresponsables o especializado de un **Director Responsable en Proyecto** deberá entregarle firmadas las memorias de cálculo y los planos de los trabajos relativos a la especialidad en la cual es Corresponsables al **Director Responsable del Proyecto**.

Artículo 215. El número del registro de **Director Responsable o en su caso de Perito** en cualquiera de sus modalidades será vitalicio, siempre y cuando no se dé alguna causal que a juicio de la Dirección y de conformidad con este Reglamento amerite su cancelación. La vigencia de dicho registro deberá actualizarse una vez al año.

Artículo 216. Las responsabilidades de los **Directores Responsables en Proyecto o en Ejecución de Obra** y sus Corresponsables o especializados por la seguridad estructural y vicios ocultos, terminarán a los cinco años contados a partir de la fecha de expedición del certificado de habitabilidad para las edificaciones, o del acta de entrega-recepción en el caso de Obras de urbanización. La responsabilidad será efectiva siempre y cuando la Obra sea conservada en las condiciones de mantenimiento mínimas de la Obra entregada, manifestadas por los Peritos.

Artículo 217. Los **Directores Responsables en Proyecto, en Ejecución de Obra** y Corresponsables o especializados deberán entregar por escrito al propietario del inmueble, las recomendaciones mínimas de mantenimiento preventivo de la Obra ejecutada.

Artículo 218. Por la especialidad de sus conocimientos teóricos y prácticos los Peritos Corresponsables o Especializados se clasifican en:

...
.....

El Municipio, a través de la Dirección, aceptará que uno o varios Peritos Corresponsables o Especializados funjan como responsables de manera solidaria y mancomunada con los **Directores Responsables en Proyecto, en Ejecución de Obra**, en las áreas de especialización en las que estén registrados ante la Dirección.

Artículo 219. Se exigirá la intervención de los Peritos Corresponsables o Especializados en todas las urbanizaciones y en las edificaciones mayores de 5,000 metros cuadrados o de más de cinco niveles; sin embargo, es prerrogativa del **Director Responsable** el solicitar el apoyo de cualquier clase de Perito Corresponsables o especializado, si a su criterio lo considera necesario en cualquier otro caso.

Artículo 220. El **Director Responsable en Ejecución de Obra** presentará al Perito Corresponsables o especializado, por medio de un escrito a la Dirección antes de la fecha en que inicien los trabajos que serán supervisados por el Perito Corresponsables o especializado, dicho escrito deberá contar con los datos completos de la licencia de construcción, una descripción general de los trabajos a supervisar y el tiempo estimado que durarán éstos y la aceptación del Perito Corresponsables.

Artículo 222. Las sanciones que se aplicarán a los propietarios de las Obras por la falta de cumplimiento de este Reglamento podrán consistir en:

I. a la V...

Estarán afectados de nulidad, las autorizaciones, licencias, permisos, convenios o contratos que contravenga las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano, las que se expidan con base a información falsa o incorrecta o se expidan sin observar los requisitos y procedimientos que se establecen en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, el Reglamento Estatal de Zonificación y este Reglamento.

Artículo 223. Las sanciones a los **Directores Responsables** se aplicarán en función de los siguientes criterios:

I. Se hará acreedor a una amonestación el **Director Responsable** que:

a) al c) ...

d) No solicite darse de baja como **Director Responsable** de una Obra, de conformidad con el artículo 206 y 211 del presente Reglamento; o

e) ...

II. Se suspenderá el ejercicio del **Director Responsable** por un período comprendido entre cinco y seis meses, cuando:

a) al c) ...

III. Se procederá a la cancelación del registro de un **Director Responsable** cuando:

a) al b) ...

La imposición de las sanciones a los **Directores Responsables**, referidas en el presente Capítulo, correrá a cargo del Director General de Obras Públicas; el cual, dentro de un procedimiento sumario y garantizando el derecho de audiencia del afectado, determinará la sanción correspondiente.

Artículo 224. En el caso de los **Directores Responsables y los peritos corresponsales**, podrán ser suspendidos cuando omitan atender oportunamente las indicaciones asentadas en la bitácora de Obra por el Perito de supervisión municipal, cuyo incumplimiento signifique grave peligro para la seguridad de las Obras bajo su responsabilidad.

Artículo 225. Si la Ejecución de la Obra no corresponde al Proyecto aprobado, salvo cuando las variaciones entre dicho Proyecto y la Obra no cambien substancialmente las condiciones de estabilidad, destino e higiene; además de la sanción correspondiente al **Director Responsable**, se suspenderá la Obra, debiendo presentar nuevos planos de lo construido. En caso de no ser aprobados por la Dirección estos nuevos planos, se ordenará la demolición de lo construido irregularmente, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 226. No se concederán nuevas licencias para las Obras a los **Directores Responsables**, mientras no subsanen las omisiones de que se trata en los siguientes casos:

- I. No refrendar su registro en los términos de éste Reglamento;
- II. No cumplir las sanciones que les hubieren sido impuestas en la aplicación del presente Reglamento; o
- III. Cuando haya infringido el presente ordenamiento, al no haber tramitado la habitabilidad de una Obra concluida; a pesar de haber cumplido con la suspensión.

Artículo 227. Podrá ordenarse la suspensión, clausura o demolición de una Obra por las siguientes causas:

I. a la XIII. ...

XIV. Por la Ejecución de una Obra sin **Director Responsable**, cuando éste sea necesario.

En cualquiera de los casos, se deberá regularizar la situación de la Obra, fijando la Dirección los plazos para corregir las deficiencias que motiven la suspensión. Respetado el derecho de audiencia del interesado y vencido el plazo sin haberse ejecutado las correcciones, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario y la sanción correspondiente al **Director Responsable en Ejecución de Obra**.

Artículo 228. Podrá decretarse la clausura de una Obra ejecutada sin licencia, por modificaciones no aprobadas al Proyecto, especificaciones o procedimientos, sin intervención del **Director Responsable** cuando dicho requisito sea necesario.

Artículo 233. El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la propia autoridad que emitió la resolución impugnada, dentro del término de diez días naturales computado a partir de la fecha en que fuere notificada la sanción o la medida de seguridad; o de la fecha en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento de los interesados, conforme las disposiciones establecidas en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**.

Artículo 239. Cuando las autoridades administrativas no expidan los dictámenes, licencias, permisos y acuerdos, en los plazos previstos en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, los afectados podrán interponer el recurso de queja.

Artículo 240. El recurso de queja deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado y deberán indicar:

I. al V...

VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas, en particular la solicitud dirigida al Ayuntamiento.

VII....

Artículo 242. El recurso de queja deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado y deberán indicar:

I. a la V....

VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas;

VII. ...”

SEGUNDO. Las modificaciones del presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 27 de septiembre de 2012

La Secretario del Ayuntamiento
Lic. Ana Patricia Godínez Luna

Dado en el Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil doce

El Presidente Municipal
C. Héctor Vielma Ordóñez

La Secretario del Ayuntamiento
Lic. Ana Patricia Godínez Luna

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la
Administración Pública Municipal de Zapopan, Jal.
Vol. XI No. 12 publicado el 15 de junio de 2004
Historial**

Vol.	No.	Sumario	Fecha
XI	38	Se reforma el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	22/11/2004
XII	49	Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	25/11/2005
XIII	3	Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	17/02/2006
XIII	10	Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	07/04/2006
XIII	36	Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	21/11/2006
XIV	1	Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	01/02/2007
XIV	7	Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, Integrando los textos de los artículos 72 al 74, en vez de los derogados en estos números del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	28/02/2007
XIV	12	Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	15/06/2007
XIV	14	Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública, Municipal de Zapopan, Jalisco.	14/08/2007
XIV	36	Se aprueban reformas y adiciones a los artículos 13 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	28/11/2007

XV	9	Se reforma el artículo 12 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	17/01/2008
XV	15	Se aprueban adiciones y reformas al artículo 121 de Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	29/04/2008
XV	11	Se aprueban derogaciones, reformas y adiciones al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	05/02/2009
XV	120	Se aprueba la reforma y adición del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	11/08/2009
XV	130	Se aprueba la adición al artículo 7° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	30/10/2009
XVII	54	Se autoriza la reforma al artículo 8° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	12/08/2010
XVII	76	Se aprueba la adición del artículo 16 bis, al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	13/10/2010
XVII	79	Se aprueba la modificación al artículo 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	13/10/2010
XVIII	11	Se aprueba una adición del artículo 31 bis, al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	12/01/2011
XVIII	12	Se aprueba la adición de una fracción XVIII al artículo 64 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	12/01/2011
XVIII	13	Se autoriza la reforma a los artículos 31 y 101 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	12/01/2011
XVIII	17bis	Se autoriza la adición de la fracción XV bis del artículo 120 del Reglamento Interno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	20/01/2011
XVIII	77	Se reforma el artículo 120 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco	19/05/2011
XVIII	102	Se aprueba la adición y reforma al artículo 29 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	25/08/2011
XVIII	103	Se autoriza la adición a la fracción VI del artículo 56 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	25/08/2011



GACETA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, ES UNA PUBLICACIÓN OFICIAL EDITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JAL. HIDALGO No. 151 CABECERA MUNICIPAL, C.P. 45100. EDITOR RESPONSABLE LIC. SOFÍA CAMARENA NIEHUS, DISTRIBUIDO POR EL ARCHIVO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, DR. LUIS FARAH No. 1080, FRAC. LOS PARAISOS, TEL. 38 18 22 00, EXT. 1640 Y 1641 IMPRESO EN IMPRESOS COPITEK S.A. DE C.V., AV. LÓPEZ MATEOS No. 2077, GUADALAJARA JAL TEL Y FAX 31 21 52 27. TIRAJE 200 EJEMPLARES. CUIDADO Y CORRECCIÓN DE LA EDICIÓN A CARGO DE LA LIC. MARÍA ELENA ZAMBRANO GUTIERREZ.